
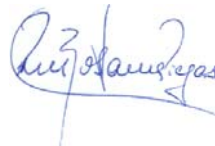


PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	PROCESO DE CERTIFICACIÓN		 
PE – 02 Rev. 1	Emisión: 14 / 08 / 2008	Página 1 de 19	

PROGRAMA DE CARNE NATURAL CERTIFICADA DEL URUGUAY

PROCEDIMIENTO DE PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Revisado por:	Aprobado por:
 Viviana Cervieri	 Ricardo Robaina
Fecha: 14 / 08 / 2008	Fecha: 14 / 08 / 2008

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	PROCESO DE CERTIFICACIÓN		 
PE – 02 Rev. 1	Emisión: 14 / 08 / 2008	Página 2 de 19	


TABLA DE CONTENIDOS

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
2. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	4
3. OBJETO DE CERTIFICACIÓN	4
3.1 UNIDAD MÍNIMA INDIVISIBLE DE CERTIFICACIÓN	4
4. REQUISITOS GENERALES DE CERTIFICACIÓN	5
5. PROCESO DE CERTIFICACIÓN	5
5.1 ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN	5
5.2 ETAPAS DE LA CERTIFICACIÓN	6
5.2.1 CONTACTAR A INAC	6
5.2.2 SELECCIONAR ENTIDAD CERTIFICADORA	6
5.2.3 COMPLETAR FORMULARIOS	6
5.3 AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL	6
5.4 CERTIFICACIÓN GRUPAL DE PREDIOS AGROPECUARIOS	6
5.4.1 REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN GRUPAL	6
5.4.2 AUDITORÍA DEL SISTEMA DE GESTIÓN	7
5.4.3 AUDITORÍAS DE CERTIFICACIÓN	7
5.5 DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN	7
5.6 CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE PREDIO INTEGRANTE DE UN GRUPO	8
5.7 INCLUSIÓN DE PREDIOS AGROPECUARIOS A GRUPOS CERTIFICADOS	8
6. INFORME DE AUDITORÍA	8
7. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD	9
8. COMUNICACIONES	10
8.1 DEL PREDIO AGROPECUARIO	10
8.2 DEL GERENTE DE GRUPO	10
8.3 DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIALIZADOR	10
8.4 DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA ACTUANTE	11
8.5 DECLARACIÓN DE EMBARQUE EN EL SREE	12
9. SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN	12
9.1 AUDITORÍAS EXTERNAS DE SEGUIMIENTO	12
9.2 AUDITORÍAS INTERNAS DE SEGUIMIENTO	13
10. DECISIÓN DE SUSPENSIÓN	13
10.1 DECISIÓN DE SUSPENSIÓN DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES	13
10.2 DECISIÓN DE SUSPENSIÓN DE CERTIFICACIONES GRUPALES	14
11. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN	15
11.1 DECISIÓN DE RENOVACIÓN	15
11.2 SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VALIDEZ POR AUDITORIA PENDIENTE DE CERTIFICACIÓN	15
12. RECONOCIMIENTO DE CERTIFICACIÓN ENTRE ENTIDADES CERTIFICADORAS	16
12.1 EQUIVALENCIA DE LA CERTIFICACIÓN	16
12.2 TRANSFERENCIA DE EVALUACIONES ENTRE ENTIDADES CERTIFICADORAS	16
13. CONFIDENCIALIDAD	16

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	PROCESO DE CERTIFICACIÓN		
PE – 02 Rev. 1	Emisión: 14 / 08 / 2008	Página 3 de 19	

14.TERMINOLOGÍA 17

**ANEXO PE02-01: REQUISITOS ADICIONALES PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALIZADORES
CON DESOSADO Y / O ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS.....20**

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	PROCESO DE CERTIFICACIÓN		 
PE – 02 Rev. 1	Emisión: 14 / 08 / 2008	Página 4 de 19	

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este documento describe el proceso de certificación del Programa de Carne Natural Certificada del Uruguay (PCNCU) y las actividades de seguimiento del esquema de certificación.

2. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Protocolo del Programa de Carne Natural Certificada del Uruguay.
- PCNCU PLA 06a Formulario de adhesión: predio agropecuario.
- PCNCU PLA 06b Formulario de adhesión: establecimiento industrializador.
- PCNCU PLA 07 Declaración de embarque.
- PCNCU PLA 08 Informe de faena.
- PCNCU PLA 09 Informe de producción.
- PCNCU PLA 10 Solicitud de Prórroga de validez por auditoria pendiente de certificación.
- PCNCU PLA 11 Declaración de Transacción de carne bovina y ovina.
- PCNCU PLA 12 Formulario de Solicitud de Bajas.
- PCNCU PLA 13 Formulario de Registro de gerente de grupo.

3. OBJETO DE CERTIFICACIÓN

El objeto de certificación del PCNCU son los predios agropecuarios y establecimientos industrializadores.

En el caso de aquellos predios que formen parte de una misma empresa y disten entre sí menos de 10 Km., serán considerados como un único predio agropecuario a los efectos de la certificación.

Cuando una empresa agropecuaria comprenda predios que disten más de 10 Km. entre sí, serán considerados certificados sólo aquellos que hayan sido auditados.

3.1 UNIDAD MÍNIMA INDIVISIBLE DE CERTIFICACIÓN

Todos los predios agropecuarios que integran un mismo número de DICOSE de Lugar Físico constituyen la unidad mínima indivisible de certificación. Por tanto, un predio agropecuario certificado nunca puede compartir un N° de DICOSE de Lugar Físico con otro predio agropecuario que no esté certificado.

Cuando 2 o más predios compartan un número de DICOSE, distando más de 10 Km. entre sí, deberán ser auditados todos los predios para poder obtener la certificación.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	PROCESO DE CERTIFICACIÓN		
PE – 02 Rev. 1	Emisión: 14 / 08 / 2008	Página 5 de 19	

4. REQUISITOS GENERALES DE CERTIFICACIÓN

Las empresas certificadas deben respetar las obligaciones a las que se comprometen y someterse a los controles que se establezcan.

Los requisitos generales de certificación del PCNCU, según corresponda, comprenden:

- protocolo del PCNCU
- sistema de gestión grupal
- comunicaciones
- usos de marcas y logotipos
- Procedimientos Generales del Sistema de Gestión de los PCC.

5. PROCESO DE CERTIFICACIÓN

En este capítulo se describe el proceso de certificación de predios agropecuarios (individual o grupal) y de establecimientos industrializadores; y se establecen los pasos y criterios a seguir en cada caso.

De existir situaciones que no estén contempladas, deberá ser consultado el Responsable Técnico de Programa (RTP) del PCNCU previo a la toma de cualquier decisión.

5.1 ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN

Se refiere a la/s especie/es (bovina u ovina) para la/s que la empresa haga la solicitud de certificación.

El alcance de una certificación grupal podrá incluir las dos especies. Para esto ambas especies deberán haber sido elegidas, si bien no necesariamente en un mismo predio agropecuario.

La certificación grupal podrá incluir las dos especies, no siendo necesario que la totalidad de los establecimientos incluyan ambas

Para los predios agropecuarios el alcance podrá ser:

- Producción de Ganado Bovino Natural/*Natural Cattle Production*
- Producción de Ganado Ovino Natural/*Natural Sheep Production*
- Producción de Ganado Bovino y Ovino Natural/*Natural Cattle & Sheep Production*

Para los establecimientos industrializadores el alcance podrá ser:

- Producción de Carne Bovina Natural/*Natural Beef Production*
- Producción de Carne Ovina Natural/*Natural Lamb Production*
- Producción de Carne Bovina y Ovina Natural/*Natural Beef & Lamb Production*

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	PROCESO DE CERTIFICACIÓN		
PE – 02 Rev. 1	Emisión: 14 / 08 / 2008	Página 6 de 19	

5.2 ETAPAS DE LA CERTIFICACIÓN

El proceso de certificación se divide en las siguientes etapas.

5.2.1 CONTACTAR A INAC

Consultar en INAC – PCNCU o en la página web del PCNCU (www.inac.gub.uy) cuáles son las entidades certificadoras habilitadas.

5.2.2 SELECCIONAR ENTIDAD CERTIFICADORA

Las empresas solicitantes deberán seleccionar una de las entidades certificadoras habilitadas para realizar las actividades de auditoría.

5.2.3 COMPLETAR FORMULARIOS

La empresa agropecuaria solicitante deberá completar un Formulario de Adhesión por cada predio agropecuario (PCNCU PLA 06a). En el caso de certificación grupal cada integrante del grupo deberá completar el formulario.

El establecimiento industrializador solicitante deberá completar el Formulario de adhesión (PCNCU PLA 06b).

Las empresas solicitantes deberán además completar en dicho Formulario el esquema de certificación elegido (indicando USDA, GLOBALGAP, etc.).

5.3 AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL

Tiene por objetivo evaluar la situación del predio agropecuario o establecimiento industrializador en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el protocolo del PCNCU.

De encontrarse no conformidades se deberá realizar una nueva auditoría de certificación. En caso que éstas sean críticas o mayores, deberán transcurrir al menos 90 días a partir de la auditoría anterior.


5.4 CERTIFICACIÓN GRUPAL DE PREDIOS AGROPECUARIOS

Para que un grupo de predios agropecuarios pueda obtener la certificación, se deberán considerar los puntos que se describen a continuación.

5.4.1 REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN GRUPAL

La certificación grupal exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Tener listados e identificados los predios agropecuarios a incluir en la certificación grupal (razón social, N° DICOSE de Lugar Físico y ubicación).

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	PROCESO DE CERTIFICACIÓN		 
PE – 02 Rev. 1	Emisión: 14 / 08 / 2008	Página 7 de 19	

- b. Designar un gerente de grupo, quien deberá registrarse ante el PCNCU mediante Formulario de Registro de gerente de grupo (PCNCU PLA 013) y será responsable de gestionar y controlar el cumplimiento de los requisitos del programa por parte de los miembros del grupo.
- c. Elaborar un manual de gestión del grupo que incluya: i) los procedimientos para la implementación del Protocolo del PCNCU, y ii) un procedimiento y un plan de auditorías internas de seguimiento que establezca como mínimo una evaluación anual para cada predio agropecuario integrante del grupo.
- d. Demostrar que todos los predios agropecuarios que integran el grupo cumplan con todos los requisitos del PCNCU mediante la realización de auditorías internas. Éstas deberán haberse realizado en un período menor a un año al momento de iniciarse las auditorías de certificación a los predios agropecuarios.

5.4.2 AUDITORÍA DEL SISTEMA DE GESTIÓN

Mediante auditorías al gerente de grupo, la entidad certificadora deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 5.4.1. De encontrarse no conformidades se deberá realizar una nueva auditoría.

5.4.3 AUDITORÍAS DE CERTIFICACIÓN

Estas auditorías tienen por objetivo evaluar la situación de los predios integrantes del grupo en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el PCNCU.

Para ello se auditará como mínimo una muestra igual a la raíz cuadrada del total de los números de DICOSE integrantes del grupo.

Entre la primera y la última auditoría a los predios de la muestra no podrán transcurrir más de 60 días.

De encontrarse no conformidades en alguno de los predios de la muestra auditada, se deberá auditar una nueva muestra al azar. En caso que las no conformidades sean críticas o mayores, deberán transcurrir al menos 90 días a partir de la última auditoría realizada a la muestra anterior.

5.5 DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN

La decisión de certificación es competencia de la entidad certificadora responsable.

Cuando se verifique el cumplimiento pleno de los requisitos del PCNCU se emitirá el certificado de conformidad con una validez de un año.

La certificación se considera vigente una vez emitido el certificado de conformidad.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	PROCESO DE CERTIFICACIÓN		
PE – 02 Rev. 1	Emisión: 14 / 08 / 2008	Página 8 de 19	

5.6 CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE PREDIO INTEGRANTE DE UN GRUPO

Si una empresa agropecuaria que pertenece a un grupo con certificación vigente desea obtener la certificación individual, deberá cumplir el proceso de certificación individual.

5.7 INCLUSIÓN DE PREDIOS AGROPECUARIOS A GRUPOS CERTIFICADOS

Durante el período de validez del certificado, se podrán incluir nuevos predios agropecuarios a un grupo.

El proceso de inclusión comprende:

- a. las empresas deberán completar un Formulario de Adhesión por cada predio agropecuario a incluir (PCNCU PLA 06a).
- b. el gerente deberá realizar auditorías internas a los predios de las empresas solicitantes.
- c. la certificación de los nuevos integrantes se registrará según los criterios establecidos en el punto 5.4, excepto por el tamaño de muestra

Se podrá incluir, sin que se requieran auditorías por parte de la entidad certificadora, hasta un 10% del número de predios integrantes del grupo inicial.

6. INFORME DE AUDITORÍA

Luego de cada auditoría, la entidad certificadora deberá elaborar un informe donde se registre la situación de cada predio agropecuario o establecimiento industrializador auditado en cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCNCU. En el caso de la certificación grupal de predios agropecuarios, también deberá elaborar un informe de la auditoría al sistema de gestión.

Se entregará copia del informe al responsable del predio agropecuario o establecimiento industrializador auditado, al PCNCU y en caso de certificación grupal también se entregará copia al gerente de grupo.

El informe de auditoría deberá contener al menos la siguiente información:

- a. datos generales de la empresa auditada. Deberá incluirse razón social, nombre del predio agropecuario o establecimiento industrializador (especificando categoría: ciclo 1, 2 o 3), ubicación, número(s) de DICOSE, nombre de persona responsable.
- b. detalle de no conformidades. Se deberá especificar si se trata de NCC, NCM, o NCm.
- c. detalle de no conformidades en los requisitos de comunicaciones y uso de marcas y logotipos, cuando corresponda.
- d. comentarios generales. Se incluirán eventuales recomendaciones u oportunidades de mejora.
- e. nombre y firma del auditor responsable.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	PROCESO DE CERTIFICACIÓN		 
PE – 02 Rev. 1	Emisión: 14 / 08 / 2008	Página 9 de 19	

El informe de auditoría al sistema de gestión grupal deberá contener al menos la siguiente información:

- a. datos generales; nombre del grupo y del gerente.
- b. descripción del cumplimiento de los requisitos establecidos en 5.4.1.
- c. detalle de no conformidades. Se deberá especificar si se trata de NCC, NCM, o NCm.
- d. comentarios generales; se incluirán eventuales recomendaciones u oportunidades de mejora.
- e. nombre y firma del auditor responsable.

Para ambas situaciones, se debe detallar en el Informe de Auditoría el plan de acciones correctivas cuando corresponda.

7. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

El certificado tendrá en todos los casos una vigencia de un año y deberá contener al menos los siguientes datos:

- a. razón social
- b. nombre del predio agropecuario o establecimiento industrializador
- c. ubicación del predio agropecuario o establecimiento industrializador
- d. números de DICOSE (todos los DICOSE de “lugar físico” certificados)
- e. alcance de la certificación
- f. versión del Protocolo del PCNCU utilizada
- g. fecha de inicio de certificación
- h. fecha de vencimiento de certificación
- i. logotipo del PCNCU según alcance
- j. logotipo de la entidad certificadora
- k. número de certificado
- l. esquema de certificación solicitado.

Cuando se trate de certificación grupal, el certificado se emitirá a nombre del grupo e incluirá como parte integrante un anexo con los puntos a, b, c, d y e del listado de datos para cada predio agropecuario del grupo.

La fecha de inicio de certificación no podrá ser posterior a 30 días de la fecha de la última auditoría de certificación.

Siempre que se produzcan cambios en la información que se presenta en el certificado de conformidad -inclusiones, bajas, alcance u otros- la entidad certificadora debe emitir un nuevo certificado, con la nueva fecha de emisión del certificado y manteniendo la fecha de vencimiento original.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	PROCESO DE CERTIFICACIÓN		 
PE – 02 Rev. 1	Emisión: 14 / 08 / 2008	Página 10 de 19	

8. COMUNICACIONES

A los efectos de dar las garantías necesarias al Programa y para un buen tratamiento del flujo de información en tiempo y forma, se han definido pautas de comunicación entre los diferentes actores. Los medios de comunicación validos son: correo electrónico proveniente de dirección conocida, fax o correo convencional.

Las comunicaciones se consideran requisitos obligatorios y su cumplimiento será corroborado en las auditorías externas de seguimiento y en la renovación de la certificación.

La documentación especificada en los puntos 8.1 al 8.4. deberá almacenarse por un período mínimo de 2 años.

8.1 DEL PREDIO AGROPECUARIO

En toda oportunidad que se acuerde entre un predio agropecuario y un establecimiento industrializador certificado la remisión de ganado para la producción de carne natural, el predio agropecuario deberá enviar al establecimiento industrializador la PLA 07 “Declaración de Embarque”, que contiene la siguiente información:

- a. Fecha de envío a planta.
- b. Razón social del Lugar Físico de salida
- c. Nº DICOSE de Lugar Físico de salida.
- d. Numeración de Guía de Propiedad y Tránsito.
- e. Número de animales por categoría.
- f. Detalle del Sistema de Identificación utilizado.(Nº de caravanas, dibujo, marca/señal, otro)
- g. Persona responsable del embarque.

Es responsabilidad del establecimiento industrializador corroborar que el predio agropecuario disponga de certificación vigente al momento de la remisión. Para ello deberá cotejar el DICOSE Lugar Físico incluido en la PLA 07 con los DICOSE de la lista de predios agropecuarios certificados publicada en la página web del PCNCU.

8.2 DEL GERENTE DE GRUPO

El gerente de grupo debe comunicar a la entidad certificadora actuante y al PCNCU:

- a. las altas y bajas de predios agropecuarios integrantes del grupo
- b. las suspensiones de la certificación de los predios agropecuarios
- c. el levantamiento de las suspensiones.

8.3 DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIALIZADOR

Los establecimientos industrializadores certificados deben enviar a la entidad certificadora actuante y al PCNCU, los formularios digitales PLA 08 “Informe de faena” y PLA 09 “Informe de producción”.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	PROCESO DE CERTIFICACIÓN		 
PE – 02 Rev. 1	Emisión: 14 / 08 / 2008	Página 11 de 19	

El “Informe de faena” (PLA 08) debe enviarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de faena de animales provenientes de predios certificados destinados a la producción de carne natural. La información que se requiere es la siguiente:

- a. N° de tropa.
- b. N° DICOSE de Lugar Físico de salida.
- c. Numeración de Guía.
- d. Fecha de faena.
- e. Categorías.
- f. N° de animales.
- g. Kilos en pie.
- h. Kilos en gancho.
- i. Importe (USD).

El “Informe de producción” (PLA 09) debe enviarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de producción de carne natural. La información que se requiere es la siguiente:

- a. Razón social
- b. Nombre del establecimiento industrializador
- c. Fecha de desosado
- d. N° de tropas utilizadas
- e. Nombre de los cortes
- f. N° de unidades por caja
- g. N° de cajas por corte.
- h. Peso (kg) por caja.
- i. Números de etiqueta utilizados.

Para el caso de establecimientos industrializadores ciclo 2 o 3, ver ANEXO PE02- 01.

8.4 DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA ACTUANTE

La entidad certificadora actuante deberá enviar al PCNCU una copia de los documentos relacionados a certificación y seguimiento, y un informe semestral de actualización.

Los documentos y los plazos de envío de las copias se detallan a continuación:

- a. PLA 06a y PLA 06b “Formulario de adhesión”, hasta 2 días hábiles previo a realizar la primer auditoría de certificación al predio agropecuario, establecimiento industrializador o grupo solicitante.
- b. Certificado de conformidad e Informes de auditoría asociados, hasta 15 días luego de emitido el certificado.
- c. Informes de auditorías de seguimiento, hasta 5 días luego de realizadas.
- d. PLA 10 “Solicitud de Prórroga de Validez por auditoria pendiente”, hasta 15 días previo al vencimiento de la certificación.
- e. PLA 12 “Formulario de Solicitud de Bajas”.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	PROCESO DE CERTIFICACIÓN		
PE – 02 Rev. 1	Emisión: 14 / 08 / 2008	Página 12 de 19	

Los Informes semestrales de actualización corresponden a los períodos enero-junio y julio-diciembre de cada año, y deben enviarse al PCNCU dentro de la primera quincena posterior al cierre del período. Los informes deben contener al menos la siguiente información:

- a. Listado de los Formularios de adhesión recibidos.
- b. Listado de las empresas en proceso de certificación, detallando el estado en que se encuentran.
- c. Listado de altas.
- d. Listado de bajas.
- e. Listado de los cambios ocurridos en la información que se presenta en los certificados de conformidad.
- f. Listado de emisión de certificados de conformidad.
- g. Listado de los rangos de numeración de etiquetas utilizadas por cada establecimiento industrializador.

8.5 DECLARACIÓN DE EMBARQUE EN EL SREE

El exportador o su representante, debe marcar el campo correspondiente a “Carne Natural” en el Sistema de Registro Electrónico de Exportaciones (SREE) al momento de declarar un negocio de Carne Natural.

9. SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

El seguimiento tiene por objetivo comprobar el cumplimiento de los requisitos generales de certificación del PCNCU, durante el período de vigencia del certificado de conformidad. En esta instancia se verifica el cumplimiento del protocolo, el cumplimiento de los requisitos de comunicaciones y usos de marcas y logotipos, y para el caso de grupos, el sistema de gestión grupal.

Las entidades certificadoras son responsables de implementar auditorías externas de seguimiento a los predios agropecuarios, establecimientos industrializadores y grupos que hayan certificado y estén con certificado vigente.

Los gerentes de grupo son responsables de implementar auditorías internas de seguimiento a los predios agropecuarios certificados integrantes del grupo.

9.1 AUDITORÍAS EXTERNAS DE SEGUIMIENTO

El PCNCU podrá solicitar a las entidades certificadoras la realización de las auditorías externas de seguimiento que considere pertinentes.

La entidad certificadora puede realizar también auditorías de seguimiento extraordinarias, en caso de modificaciones importantes de personal, equipos, organización interna o cualquier otro

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	PROCESO DE CERTIFICACIÓN		 
PE – 02 Rev. 1	Emisión: 14 / 08 / 2008	Página 13 de 19	

aspecto de relevancia para la certificación, o bien si el análisis de reclamos u otra información revelan que el producto certificado no responde a las exigencias de la certificación establecida.

9.2 AUDITORÍAS INTERNAS DE SEGUIMIENTO

Los gerentes de grupo deben realizar las auditorías internas de seguimiento de acuerdo al plan que fuera presentado a la entidad certificadora en oportunidad de la auditoría del sistema de gestión.

Cada predio agropecuario integrante de un grupo deberá ser auditado por el gerente al menos una vez al año.

10. DECISIÓN DE SUSPENSIÓN

La decisión de suspensión de la certificación vigente depende del tipo de no conformidades que se verifiquen sobre los requisitos generales de certificación.

10.1 DECISIÓN DE SUSPENSIÓN DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES

En caso de suspensiones a predios agropecuarios o a establecimientos industrializadores se aplicarán los siguientes criterios de acuerdo a las no conformidades que se verifiquen en las auditorías externas de seguimiento:

No Conformidades Críticas:

Se aplica una suspensión inmediata de 90 días a la certificación del predio agropecuario o establecimiento industrializador. Transcurrido dicho plazo y habiendo levantado la No Conformidad quedará vigente nuevamente la certificación. En caso contrario se cancela la misma.

No Conformidades Mayores:

Se aplica una suspensión inmediata de 30 días a la certificación del predio agropecuario o establecimiento industrializador. Transcurrido dicho plazo y habiendo levantado la No Conformidad quedara vigente nuevamente la certificación, En caso contrario se extiende la suspensión por 60 días más. De no levantarse la No Conformidad se cancela la certificación.

No Conformidades Menores:

Se aplica una suspensión diferida de 30 días.

No Conformidades en Comunicaciones y Uso de Marcas y Logotipos:

Se aplica una suspensión diferida de 90 días.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	PROCESO DE CERTIFICACIÓN		 
PE – 02 Rev. 1	Emisión: 14 / 08 / 2008	Página 14 de 19	

En todos los casos las suspensiones diferidas requieren del levantamiento documentado de las no conformidades previo a la fecha en que se aplique efectivamente la suspensión, de forma de mantener vigente la certificación.

10.2 DECISIÓN DE SUSPENSIÓN DE CERTIFICACIONES GRUPALES

En caso de suspensiones a predios agropecuarios integrantes de un grupo de productores se aplicarán los siguientes criterios de acuerdo a las no conformidades que se verifiquen en las auditorías externas de seguimiento:

No Conformidades Críticas o Mayores:

Se suspende la certificación de los predios agropecuarios en cuyas auditorías de seguimiento se hayan detectado las no conformidades. Luego de suspender al predio problema, se debe inmediatamente auditar a otro predio agropecuario integrante del grupo para completar el tamaño de la muestra.

De acuerdo al resultado de la auditoría de este nuevo predio, se determina la continuidad de la vigencia de la certificación grupal, la suspensión inmediata o una suspensión diferida.

- a. Si se verifica el cumplimiento de los requisitos generales del PCNCU, se mantiene la certificación grupal por un año conforme a lo estipulado en el punto 7.
- b. Si se verifica alguna NCC o NCM se suspende la certificación del grupo, debiendo transcurrir al menos 90 días antes de iniciar nuevamente el proceso de certificación.
- c. Si se verifica alguna NCm se aplica una suspensión diferida de 30 días al grupo.

Si se verifica alguna no conformidad en los requisitos de Comunicaciones y Uso de Marcas y Logotipos, se aplica una suspensión diferida de 90 días al grupo.

Los predios agropecuarios en los que se haya suspendido la certificación debido a la detección de NCC o NCM, podrán recuperar su condición de predio certificado luego de transcurridos 90 días, siempre que hayan levantado las NC. El proceso de certificación se registrará según los criterios establecidos en los puntos 5.3 y 5.5, tanto para obtener una certificación individual como para estar habilitado a integrar un grupo certificado. En este último caso la fecha de vencimiento de la certificación corresponderá a la del grupo.

No Conformidades Menores:

Se aplica una suspensión diferida de 30 días a los predios agropecuarios de la muestra en los cuales se hayan detectado las no conformidades.

No Conformidades en Comunicaciones y Uso de Marcas y Logotipos:

Se aplica una suspensión diferida de 90 días a los predios agropecuarios de la muestra en los cuales se hayan detectado las no conformidades.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	PROCESO DE CERTIFICACIÓN		
PE – 02 Rev. 1	Emisión: 14 / 08 / 2008	Página 15 de 19	

En todos los casos las suspensiones diferidas requieren del levantamiento documentado de las no conformidades, previo a la fecha en que se aplique efectivamente la suspensión, de forma de mantener vigente la certificación.

11. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

El proceso de renovación implica a través de una auditoria de renovación, comprobar que un establecimiento industrializador, un predio agropecuario o un grupo de productores certificado, cumple con los requisitos generales de certificación del PCNCU, de forma de poder mantener la vigencia de la certificación por un nuevo período anual.

Para mantener la certificación, el predio agropecuario, establecimiento industrializador o el grupo de productores certificado, deberá cumplir con los puntos 5.3 o 5.4 del proceso de certificación, según corresponda.

En esta instancia además de verificar el cumplimiento del protocolo y el sistema de gestión grupal, como es el caso de la primera certificación, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de comunicaciones y uso de marcas y logotipos.

11.1 DECISIÓN DE RENOVACIÓN

Cuando se verifique el cumplimiento pleno de los requisitos generales del PCNCU se emitirá el certificado de conformidad con una validez de un año.

Ante la detección de no conformidades en las auditorias de renovación individual, se seguirá lo establecido en el punto 5.3. En el caso de renovación grupal, se seguirá lo establecido en el punto 5.4

El proceso de certificación se considera finalizado una vez emitido el certificado de conformidad, lo que deberá ocurrir antes o hasta el mismo día del vencimiento de la certificación vigente, de forma de mantener la continuidad de la certificación por un nuevo período anual.

11.2 SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VALIDEZ POR AUDITORIA PENDIENTE DE CERTIFICACIÓN

En caso que el proceso de renovación no pueda cumplirse antes de la fecha de vencimiento de la certificación vigente, la empresa o grupo de productores podrá solicitar una prórroga. La misma se solicita mediante el envío por parte de la entidad certificadora actuante de la PLA 10 "Solicitud de prórroga de validez por auditoria pendiente de certificación", la que debe ingresar al PCNCU hasta 15 días previos al vencimiento de la certificación vigente.

La extensión se otorga por 60 días a partir de la fecha de vencimiento de la certificación vigente. Pasado ese plazo y no emitido un nuevo certificado, el establecimiento industrializador, el predio agropecuario o el grupo de productores perderá la condición de certificado.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	PROCESO DE CERTIFICACIÓN		 
PE – 02 Rev. 1	Emisión: 14 / 08 / 2008	Página 16 de 19	

En caso de solicitada la prórroga, la fecha de inicio del certificado de renovación emitido deberá coincidir con el primer día posterior al vencimiento del certificado anterior.

12. RECONOCIMIENTO DE CERTIFICACIÓN ENTRE ENTIDADES CERTIFICADORAS

12.1 EQUIVALENCIA DE LA CERTIFICACIÓN

La certificación otorgada por cualquiera de las entidades certificadoras habilitadas será considerada equivalente a todos sus efectos por las demás certificadoras habilitadas.

12.2 TRANSFERENCIA DE EVALUACIONES ENTRE ENTIDADES CERTIFICADORAS

La certificación de predios agropecuarios, grupos de predios agropecuarios o establecimientos industrializadores podrá ser renovada por una entidad certificadora diferente a la que emitió el certificado anterior.

El PCNCU evaluará los casos de empresas o grupos certificados cuyas evaluaciones hayan sido efectuadas por entidades certificadoras a las que se les haya retirado su habilitación. Dependiendo del motivo de retiro de la habilitación:

- se podrá mantener la certificación otorgada hasta su caducidad, o
- se deberá realizar una auditoría de renovación por parte de otra entidad certificadora habilitada.

13. CONFIDENCIALIDAD

La información específica de las empresas, que es recibida por el PCNCU, las entidades certificadoras o las personas involucradas en el proceso de certificación, será tratada a todos los efectos como confidencial.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	PROCESO DE CERTIFICACIÓN		 
PE – 02 Rev. 1	Emisión: 14 / 08 / 2008	Página 17 de 19	

14. TERMINOLOGÍA

Empresa: corresponde a una razón social, pudiendo estar constituida por uno ó más predios agropecuarios o establecimientos industrializadores.

Establecimiento industrializador: establecimiento de faena, desosado o de elaboración de productos cárnicos habilitado por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP).

Entidad certificadora: organización de tercera parte independiente habilitada por el PCNCU para certificar.

Auditoría de certificación: auditoría ejecutada por la entidad certificadora a las empresas que solicitan la certificación con el propósito de evaluar el cumplimiento de los requisitos del programa y otorgar la certificación.

Auditoría del sistema de gestión: auditoría ejecutada al gerente de grupo por la entidad certificadora con el propósito de evaluar el cumplimiento los requisitos de la certificación grupal.

Auditoría Externa de seguimiento: auditoría ejecutada por la Entidad Certificadora, con el propósito de evaluar el cumplimiento de los requisitos del Programa durante el periodo de vigencia de la certificación.

Auditoría interna de seguimiento: auditoría ejecutada por el gerente del grupo a los predios agropecuarios con el propósito de evaluar el cumplimiento de los requisitos del Programa.

No conformidad (NC): incumplimiento a los requisitos especificados.

No conformidad crítica (NCC): cuando es sobre un punto crítico del protocolo.

No conformidad Mayor (NCM): cuando se detecta un defecto Mayor del protocolo.

No conformidad menor (NCm): cuando se detecta un defecto menor del protocolo.

Certificado de conformidad: documento que certifica el cumplimiento de los requisitos del Protocolo del Programa de Carne Natural Certificada del Uruguay.

Certificado de Autenticidad: documento que avala Institucionalmente la certificación concedida.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	PROCESO DE CERTIFICACIÓN		 
PE – 02 Rev. 1	Emisión: 14 / 08 / 2008	Página 18 de 19	

ANEXO PE02-01: REQUISITOS ADICIONALES PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALIZADORES CON DESOSADO Y / O ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS

1. OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

El objetivo consiste en definir los requisitos adicionales que debe cumplir este tipo de Establecimientos Industrializadores (Ciclo 2 y 3) para poder integrarse al PCNCU.

Se establecerá un procedimiento que, partiendo de las características operativas de estas empresas, permita mantener la cadena de custodia de la materia prima del producto a obtener.

2. DEFINICIONES

2.1. Establecimientos Ciclo 2

Planta industrial donde se producen cortes de carne, con o sin hueso, que van a ser destinados directamente al consumo final, o bien ser utilizados como materia prima para procesos ulteriores.

Una planta “Ciclo 2” recibe como materia prima, carne con hueso en medias reses, cuartos o cortes primarios, y elabora como producto final, cortes secundarios de carne con hueso, mantas o “boneless” y cortes sin hueso.

Ejemplo: desosados independientes.

2.2. Establecimientos Ciclo 3

Planta industrial donde se elaboran productos cárnicos con procesos de transformación sustanciales tales como: porcionado, picado, cocción, salado, curado, secado, ahumado, embutido, etc.

Una planta “Ciclo 3” recibe como materia prima, cortes con o sin hueso, mantas, etc., y elabora como producto final, preparaciones de carne o con carne, destinados al consumo final.

Ejemplo: fábricas de tasajo, de platos preparados, chacinerías, etc.

3. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

- El mismo deberá cumplir lo establecido en el correspondiente punto 5.2 del PE 02 del PCNCU.
- Se deberá completar el documento PLA 11, “Declaración de transacciones de Carne Bovina y Ovina”.
- Deberá existir en planta un procedimiento por escrito acerca del control de la trazabilidad de la carne natural certificada utilizada en el proceso de elaboración de los diferentes productos cárnicos.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	PROCESO DE CERTIFICACIÓN		 
PE – 02 Rev. 1	Emisión: 14 / 08 / 2008	Página 19 de 19	

- Se deberá cumplir con la comunicación de la información correspondiente al producto obtenido, denominado “informe de producción”, con el detalle que se especifica en el punto 8.1.3 del PE 02 del PCNCU.